



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1231/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1231/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la construcción, costos y trabajos relativos a las estaciones Observatorio, Santa Fe, Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Construcción, Costos, Trabajos, Observatorio, Santa Fe, Vasco De Quiroga, Tren Interurbano.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	24
5. Síntesis de agravios	27
6. Estudio del agravio	28
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	50
IV. RESUELVE	51

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1231/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1231/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1231/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de marzo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163125000603, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“INFORMAR HASTA MARZO DE 2025, CUAL ES EL PORCENTAJE DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION OBSERVATORIO DEL TREN INTERURBANO MEXICO TOLUCA ,

DETALLAR HASTA MARZO DE 2025, QUE OBRAS SE HAN REALIZADO Y QUÉ FALTA POR REALIZAR EN LA ESTACION OBSERVATORIO DEL TREN INTERURBANO MEXICO-TOLUCA

INFORMAR DE LA ESTACION VASCO DE QUIROGA A OBSERVATORIO CUANTAS ZAPATAS O DOVELAS FUERON COLOCADAS Y CUANTAS FALTAN POR INSTALAR

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

INFORMAR CUAL ES EL AVANCE DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO CONOCIDO COMO PUENTE ANTIRANTADO

INFORMAR CUALES SERÁN LAS CARACTERISTICAS DE LA ESTACIÓN OBSERVATORIO DEL TREN INTERURBANO MEXICO-TOLUCA

INFORMAR CUANTAS DOVELAS SE INSTALARON EN EL TRAMO DE SANTA FE A OBSERVATORIO

INFORMAR CUANTAS ZAPATAS, O DOVELAS FUERON INSTALADAS EN EL TRAMO DE SANTA FE A VASCO DE QUIROGA

INFORMAR CUAL ES COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN OBSERVATORIO DEL TREN INTERURBANO MEXICO-TOLUCA

INFORMAR HASTA LA FECHA CUANTO ES EL MONTO DE CONSTRUCCION DEL TRAMO DE SANTA FE A OBSERVATORIO

INDICAR CUANTOS RECURSOS PROVIENEN DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DEL TREN INTERURBANO MEXICO TOLUCA DESDE SANTA FE, ESTACION A OBSERVATORIO

INFORMAR CUANTO FUE EL COSTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION SANTA FE

INFORMAR SI YA SE TERMINO POR COMPLETO LAS OBRAS DE CONSTRUCCION EN LA ESTACION SANTA FE Y QUÉ OBRAS FALTA POR REALIZAR

INFORMAR DURANTE EL 2022, 2023, 2024, Y 2025, CUALES SON LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE SANTA FE A OBSERVATORIO, DESGLOSAR

CUANDO CONCLUIRÁ LA OBRA CIVIL DE LA ESTACION OBSERVATORIO DEL TREN INTERURBANO MEXICO TOLUCA” (Sic)

2. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“ ...

*Realizada una búsqueda exhaustiva y amplia en los archivos de esta Secretaría se localizó que **Las Obras realizadas en la estación Observatorio con corte a marzo 2025 son:***

construcción de la cimentación superficial (zapatas) y superestructura de la estación terminal.

El Puente atirantado no es tramo que corresponda a la Secretaría de Obras y Servicios

El Costo de construcción de la Estación Observatorio: no se cuenta con el costo total de la obra ya que aun los trabajos están en proceso de ejecución.

***Los recursos provenientes de Gobierno Federal y Local del tramo de Santa Fe a Observatorio:
corresponde al área de Apoyo Presupuestal***

El costo de la Estación Santa Fe, se concluyeron las obras de construcción y que obras faltan por terminar: no se cuenta con el costo total de la obra ya que aun los trabajos están en proceso de ejecución

Empresas que participaron en el Tramo de Santa Fe a Observatorio del 2022 al 2025 son:

- CARGO CRANE, S.A. DE CV
- GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
- ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
- CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE CV.
- SEMEX, S.A. DE CV.
- JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE CV.
- GAMI INGENIERIA EN INSTALACIONES, S.A. DE CV.
- RIZZANI DE ECCHER MÉXICO, S. DE R.L. DE CV.
- RIOBO, S.A. DE CV.
- PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.
- RECAL ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.
- INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.
- COLINAS DEL BUEN, S.A. DE C.V.
- SEINAAMB, S. DE L.R. DE C.V.
- CONSULTORÍA INTEGRAL EN
- GRUPO CONSTRUCTORA GAROCIA, S.A. DE C.V.
- GRUPO CONSULTOR RHEAL, S.C.
- INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
- SEMEX, S.A. DE C.V.
- CARGO CRANE, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON LA EMPRESA GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
- ICA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. EN COLABORACION ICA CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
- ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN

CONJUNTA CON LA EMPRESA CONTRATISTA GENERAL DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.' (SIC)

Lo anterior en atención y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: 'La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas'.
..." (Sic)

3. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"la secretaría de obras y servicios no contesto el costo total de las obras realizadas, puesto que ya firmó contratos con las empresas, conoce los montos, además de que año con año se etiqueta un presupuesto, en caso de que sea así debe de incluirlo.

Tampoco indica el porcentaje de las obras realizadas y cuando se deben concluir o estiman concluir, además de que no especifica cuantas zapatas o dovelas se han instalado." (Sic)

4. Por acuerdo del tres de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El treinta de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta

complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintisiete de marzo al veintitrés de abril, lo anterior descontándose los sábados, domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computaron los días del catorce al dieciocho de abril al ser declarados inhábiles por este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1231/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Abril de 2025 a las 00:00 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión queda o no sin materia, se expone a continuación el contenido de la **respuesta complementaria**:

“...

*En la presente cuestión, no debe pasar por desapercibido que la génesis del presente asunto es **‘la secretaría de obras y servicios no contesto el costo total de las obras realizadas, puesto que ya firmó contratos con las empresas, conoce los montos, además de que año con año se etiqueta un presupuesto, en caso de que sea así debe de incluirlo. Tampoco indica el porcentaje de las obras realizadas y cuando se deben concluir o estiman concluir, además de que no especifica cuantas zapatas o dovelas se han instalado.’** (Sic), de ahí debe considerarse en todo momento que esta **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, dio atención a la solicitud de mérito, actuando conforme a las atribuciones señaladas en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.*

Siguiendo esta línea argumentativa este Sujeto Obligado informa que, respecto al costo total de la obra, no se puede pronunciar al respecto, ya que aún se encuentran ejecutando diversos trabajos los cuales, dificultan la cuantificación del costo total de la obra, no obstante, lo anterior el ahora recurrente puede consultar la información de su interés en los informes de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, los cuales están disponibles a través del siguiente hipervínculo:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/fiscal/>

Es necesario destacar que en dicho hipervínculo el ahora recurrente podrá consultar el informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México (https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/) en el cual deberá de seleccionar el archivo PDF CP 2023, que lo dirigirá al informe 2023, en el cual se puede apreciar el monto ejercido, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

Aplicación de los Recursos Recibidos a Través de Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales (Millones de Pesos)		
Ramo/Fondo ¹	Presupuesto ²⁾ 2023	
	Original	Ejercido
Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con Sede en la Alcaldía Azcapotzalco, Construcción de la Casa de Emergencia COTUAM	0.00	2.00
Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Poblaciones	0.00	1.74
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	0.00	11.33
Proyecto R 2023/046 CONAVIM	0.00	1.04
Agricultura y Desarrollo Rural	3.90	0.00
Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	3.90	0.00
Comunicaciones y Transportes	0.00	2,042.03
Reforzamiento Estructural de la Terminal 2 del AMUCDMX y Sus Obras Complementarias	0.00	389.09
Sistema Integrado de Transporte de la Zona Oriente del Valle de México	0.00	705.68
Tren Interurbano de Pasajeros Toluca Valle de México	0.00	947.96

Ahora bien, respecto a **‘el porcentaje de las obras realizadas y cuando se deben concluir o estiman concluir, además de que no especifica cuantas zapatas’ (SIC)** se informa que esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado es incompetente para pronunciarse al respecto, lo anterior se robustece con el criterio con clave de control **SO/013/2017**, emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que a la letra indica:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

En ese sentido, con fundamento en el artículo **200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, se le informa al ahora recurrente que el Sujeto Obligado que posee la información es la **Secretaría de**

Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ya que posee las facultades y atribuciones necesarias para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad con el artículo 36 fracciones VII y VIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en concordancia con el artículo 21 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, los cuales determinan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 36. A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Karla Correa Torres (karla.correa@infoctm.org.mx) está

- ...
- VII.- Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;
- VIII. Planificar, regular y vigilar la administración y operación del sistema ferroviario;

REGlamento INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Artículo 21. La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y programas de desarrollo, promoción, supervisión y logística del sistema ferroviario, del transporte masivo de personas pasajeras y multimodal, sin perjuicio de las atribuciones que en materia técnica correspondan a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario;
- II. Planear, en coordinación con la Dirección General de Planeación, el desarrollo estratégico en materia ferroviaria y tramitar las peticiones relativas al otorgamiento de concesiones y asignaciones para la construcción, operación y explotación de vías generales de comunicación ferroviaria y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como su prórroga, modificación, nulidad, cesión, terminación y revocación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo los procedimientos de licitaciones públicas de concesiones para la construcción, operación y explotación de vías férreas, así como los correspondientes a concesiones para la prestación del servicio público de transporte ferroviario;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de obras públicas ferroviarias y de los servicios relacionados con las mismas, en las que se incluyen las relativas a la construcción de vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles de transporte masivo de personas pasajeras y multimodal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Planear y coordinar con las autoridades administrativas competentes de los tres órdenes de gobierno y con las personas concesionarias o particulares, la construcción, reconstrucción o modernización y ampliación de tramos de vías férreas federales, así como la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en materia técnica correspondan a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario;
- VI. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las propuestas relativas a la planeación, construcción, modernización, reconstrucción y conservación de la obra pública e infraestructura para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario, del masivo de personas pasajeras y del multimodal;
- VII. Fijar, modificar y aprobar las dimensiones y características del derecho de vía en los proyectos de construcción, reconstrucción o modernización de las vías férreas concesionadas;
- VIII. Llevar a cabo las acciones que se requieran para la liberación y regularización del derecho de vía de las obras que deriven de los programas de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de vías ferroviarias, en coordinación con la Dirección General Patrimonial y del Derecho de Vía, con la participación de los Centros SICT y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- IX. Otorgar los permisos y autorizaciones para operar el transporte multimodal y para prestar el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como modificar o revocar dichos permisos y autorizaciones cuando jurídicamente sea procedente;
- X. Otorgar, modificar, revocar los permisos y autorizaciones ferroviarias, así como para:
 - a) La prestación de los servicios auxiliares;
 - b) La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales;

- c) La construcción y operación de puentes sobre vías férreas;
- d) La instalación de anuncios y señales publicitarias;
- e) La construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas por parte de las empresas cuando éstas se ofrezcan para su explotación y operación a terceros que tengan concesión para el servicio público de transporte ferroviario, y
- f) Cualquier otra obra e instalación subterránea, superficial o aérea en el derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria.

Asimismo aprobar los proyectos ejecutivos correspondientes a los permisos y autorizaciones señalados en el párrafo anterior;

XI. Establecer en caso fortuito o de fuerza mayor y, previa opinión técnica y operativa de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, modalidades en la operación y explotación de las vías férreas, así como en la prestación del servicio público de transporte ferroviario, por el tiempo y proporción que resulte estrictamente necesario;

XII. Proponer a las autoridades competentes los montos de pago por derechos, aprovechamientos y contraprestaciones que se deben cubrir al Gobierno Federal por el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en materia ferroviaria, de transporte multimodal y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, así como por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público correspondientes a la infraestructura ferroviaria y por la prestación del servicio público de transporte ferroviario;

XIII. Autorizar los planes de negocios que presenten las personas concesionarias o asignatarias de títulos para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario, así como las actualizaciones a éstos;

XIV. Aprobar las pólizas de los seguros y sus renovaciones que en materia de transporte ferroviario y multimodal deben contratar las personas concesionarias, permisionarias y autorizadas;

XV. Verificar el cumplimiento de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones de transporte multimodal y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias;

XVI. Representar al sector en materia de transporte ferroviario, masivo y multimodal en reuniones bilaterales, grupos de trabajo y ante organismos internacionales;

XVII. Supervisar el cumplimiento y observancia por parte de los Centros SICT de los criterios, lineamientos, procedimientos, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan en materia de transporte ferroviario, masivo de personas pasajeras y multimodal, y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias;

XVIII. Evaluar y autorizar a las unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas relacionadas con el servicio público de transporte ferroviario, masivo de personas pasajeras y multimodal, así como proponer los lineamientos para dicha autorización;

XIX. Promover la coordinación e integración de los servicios e infraestructura necesarios para el desarrollo de la logística en territorio nacional y su vinculación con el extranjero;

XX. Revisar, evaluar y dictaminar programas y proyectos ferroviarios y de transporte masivo de pasajeros, así como su desarrollo, y vigilar su estricto apego a la normativa federal vigente aplicable, y

XXI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para dar en arrendamiento o comodato fracciones de inmuebles ferroviarios concesionados.

*Bajo esta línea de ideas, es necesario señalar que la **Secretaría Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en el hipervínculo <https://sct.gob.mx/index.php?id=4119> se puede encontrar diversa información, como lo es los Estudios (A Análisis Costo Beneficio (ACB), Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales), Contratos, Licitaciones, Convenios Modificatorios y el Costo del Tren Interurbano México-Toluca (el cual puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica*

https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGTFM/Proyectos_Pasajeros/Mex-Tca/CostosTIMT_021117.pdf

*En suma, de las manifestaciones vertidas a través de los presenten alegatos, puede claramente desprenderse que este Sujeto Obligado, en ningún momento incumplió con los ordenamientos jurídicos aplicables, como lo es la **Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por el contrario, se le proporcionó al ahora recurrente la información que localizó en sus archivos.*

...” (Sic)

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto procede a su análisis de la siguiente manera:

Los hipervínculos <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/fiscal/> y https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/, proporcionados por el Sujeto Obligado y en los cuales señaló a la parte recurrente debe de seleccionar el archivo PDF CP 2023, que lo dirigirá al informe 2023 para visualizar el monto ejercido, en efecto, remite a lo siguiente:

“ ...

Aportaciones, Subsidios y Convenios

El gasto registrado con cargo a Aportaciones y Convenios ascendió a 32,544.87mdp. De esta cantidad, los principales Ramos de los que se ejercieron recursos son Ramo 33 con un monto de 21,755.3; Ramo 12 con 3,724.9 mdp y el Ramo 9 con 2,042.0 mdp. A continuación, se detalla la información.

...

Aplicación de los Recursos Recibidos a Través de Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales		
(Millones de Pesos)		
Ramo/Fondo ¹	Presupuesto ^{2/}	
	Original	Ejercido
Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con Sede en la Alcaldía Azcapotzalco, Construcción de la Casa de Emergencia CONAVIM	0.00	2.00
Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro E		
Identificación de Población	0.00	1.74
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	0.00	11.33
Proyecto R-2023/046 CONAVIM	0.00	1.04
Agricultura y Desarrollo Rural	3.90	0.00
Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	3.90	0.00
Comunicaciones y Transportes	0.00	2,042.03
Reforzamiento Estructural de la Terminal 2 del AIBJCDMX y Sus Obras Complementarias	0.00	389.09
Sistema Integrado de Transporte de la Zona Oriente del Valle de México	0.00	705.88
Tren Interurbano de Pasajeros Toluca Valle de México	0.00	947.06

Al respecto, si bien es cierto, el **Sujeto Obligado** hizo del conocimiento de la parte recurrente el gasto registrado con cargo a Aportaciones y Convenios en el que se encuentra lo relativo al Tren Interurbano, tambien lo es que, **contrario a lo que manifestó sobre su imposibilidad de pronunciarse respecto al costo total de la obra al aun estarse ejecutando** diversos trabajos los cuales dificultan la cuantificación del costo total de la obra, dicha imposibilidad no se actualiza, toda vez que, en el “Tomo III Poder Ejecutivo” de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2023, en el apartado “Informe sobre pasivos contingentes Poder Ejecutivo de la Ciudad de México enero-diciembre 2023” se informa lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a este informe, se procedió a enviar la circular número SAF/SE/DGACyRC/0011/2024, signado por el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a todas las Unidades Responsables del Gasto, a fin de que las mismas reporten los pasivos contingentes que tienen dentro de sus registros, por lo que al 31 de diciembre han informado lo siguiente:

...

Contratos Multianuales:

Unidad Responsable del Gasto	Concepto del Pasivo Contingente	Vigencia	Saldo Pasivo Contingente
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Arrendamiento de Vehículos Equipados como Patrullas y Ambulancias.	30 de Septiembre de 2024	\$ 30,902,349
	Arrendamiento de Unidad Especial Táctica en Chasis Ford F-350 XL 2022. Equipados como Patrullas y Ambulancias.	30 de Septiembre de 2024	\$ 1,534,840
	Total		\$ 32,437,189
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano C5	Servicio del Sistema de Comunicación a través de los enlaces RPTV GPON a 20 MBPS y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario.	01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2024	\$ 706,776,929
	Total		\$ 706,776,929
Secretaría de Obras y Servicios	Supervisión de la fabricación, pruebas suministro de materiales para los trabajos de vía elástica en la ampliación de la línea 12 del metro en su tramo de Mixcoac-Observatorio, P. 013ML0001.	19 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023	\$ 19,082,628
	Trabajos para construcción de cimentación, obra electromecánica, montaje de estructuras metálicas para el tramo 3 del viaducto elevado del tren interurbano México-Toluca, P. 014ML0001.	4 de mayo de 2018 al 30 de octubre de 2024	\$ 4,118,410,559
	Supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto integral para la construcción de una planta de selección Gustavo A. Madero, P. 022ML0001.	01 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023	\$ 6,249,409
	Construcción del circuito de transporte sustentable interno (Vasco de Quiroga a metro Constituyentes-los Pinos), línea 3 del Sistema de Transporte Público Cablebús de la CDMX, 022ML0002.	30 de septiembre de 2022 al 02 de febrero de 2024	\$ 512,724,335
	"Proyecto integral para los trabajos de restauración, rehabilitación, mantenimiento, museología y museografía en el museo vivo del muralismo". P. 023ML0001	01 de noviembre de 2023 al 21 de agosto 2024	\$ 179,662,418

...” (Sic)

De conformidad con lo anterior, la **Secretaría de Obras y Servicios**, de mayo de 2018 a octubre de 2024, **reportó un monto** de saldo pasivo contingente de \$ 4,118,410,559 para *“Trabajos para construcción de cimentación, obra electromecánica, montaje de estructuras metálicas para el tramo 3 del viaducto elevado del tren interurbano México-Toluca, P. O14ML0001.”.*

Al respecto, el **tramo 3 del viaducto elevado del tren interurbano México-Toluca incluye la construcción de dos estaciones de pasajeros: Santa Fe y Observatorio, y dos viaductos singulares llamados: Santa Fe y Tacubaya**, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el **Contrato No. DGOP-LPN-F-1-043-14**, celebrado el 16 de diciembre de 2014 entre el entonces Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Obras y Servicios y, las empresas denominadas “CAABSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.”, GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, “OMEGA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.”, “CARGO CRANE, S.A. DE C.V.”, “GRUPO CORPORATIVO AMODHER, S.A. DE C.V.”, “PREFABRICADOS Y TRANSPORTES, S.A. DE C.V.”, instrumento jurídico del cual se muestran los siguientes extractos:



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Procedimientos de
Licitación de Obras Públicas
Subdirección de Concursos y
Contratos de Obras Públicas

CDMX

“2014; Año de Octavio Paz”

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL ING. ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y POR CONDUCTO DEL ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ASISTIDO POR EL ING. ENRIQUE TAKAHASHI VILLANUEVA, DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL LIC. ALFONSO OLIVA MENDOZA, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE OBRAS PÚBLICAS, EL ING. GERARDO BÁEZ PINEDA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS CONCESIONADAS, EL ARQ. JORGE EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ, DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS Y EL ARQ. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ ESCALLÓN, DIRECTOR DE VIABILIDAD Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL G.D.F.”, Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS DENOMINADAS CAABSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. JULIO ALFONSO MARTÍN AMODIO MOHENO, GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. GERMAN CARLOS GONZÁLEZ SOTO, OMEGA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. PEDRO MALDONADO JIMÉNEZ, CARGO CRANE, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. GABRIELA HUERGO MERCADO, GRUPO CORPORATIVO AMODHER, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. JOSÉ LUIS FRANCISCO GARCÍA SERVÍN Y PREFABRICADOS Y TRANSPORTES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. JOSÉ SALVADOR DELGADO GARCÉS, EN SU CALIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, QUE CONJUNTAMENTE DETERMINAN DENOMINARSE “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL G.D.F.” declara que:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

"EL G.D.F." encomienda a "EL CONTRATISTA" llevar a cabo los trabajos correspondientes al presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado consistentes en el "TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL TRAMO 3 PARA EL VIADUCTO ELEVADO DEL TREN INTERURBANO TOLUCA - VALLE DE MÉXICO", LOCALIZADO ENTRE LOS CADENAMIENTOS 41+150 (SALIDA DEL PORTAL ORIENTE DEL TÚNEL Y 57+792 ESTACIÓN OBSERVATORIO DEL METRO L-1), LOS CADENAMIENTOS REFERIDOS AL PROYECTO DEL TREN, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTACIONES DE PASAJEROS: SANTA FE (ENTRE LOS CAD. 49+105 AL 49+305) Y OBSERVATORIO (ENTRE LOS CAD. 57+551 AL 57+751), ASÍ COMO LAS COCHERAS DEL TREN Y DOS VIADUCTOS SINGULARES LLAMADOS: SANTA FE (ENTRE LOS CAD. 49+312 AL 49+636) Y TACUBAYA (ENTRE LOS CAD. 56+219 AL 56+381)", obligándose a realizarlos hasta su total terminación a satisfacción de "EL G.D.F.", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato,



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A
BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. DGOP-LPN-F-1-043-14
Página 10 de 31

df.gob.mx
obras.df.gob.mx

En efecto, **la imposibilidad de informar los costos no se actualiza**, ya que, aunque el Sujeto Obligado, concediendo sin conceder, no pueda hacer del conocimiento un monto total, **sí puede informar el o los montos que detente, ya que, tiene la obligación entregar la información solicitada con el nivel de actualización con el que la tenía a la fecha de presentación de la solicitud**, sin que pueda fundar para negar el acceso a la información que aún se encuentran ejecutando diversos trabajos, pues como se demostró se reportan montos ejercidos.

Por cuanto hace a **la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado** para informar el "porcentaje de las obras realizadas y cuando se deben concluir o estiman concluir, además de que no especifica cuantas zapatas" (SIC), esta **no se actualiza por lo siguiente:**

- En primer lugar, de conformidad con el ***"Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo por conducto de "LA SCT" y "EL GDF" para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y el "VIADUCTO VEHICULAR", publicado en la***

Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil catorce, cuyo objeto es:

PRIMERA.- OBJETO. *"EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT" y "EL GDF" para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de "EL PROYECTO FERROVIARIO" y el "VIADUCTO VEHICULAR".*

En la Cláusula Séptima dispone que, con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad de "EL CONVENIO", los representantes de cada una de "LAS PARTES" se comprometen a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos, designando "LAS PARTES" a las personas que sean titulares de las áreas siguientes:

- **Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:** al Subsecretario de Transporte y al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal.
- **Por el Gobierno del Distrito Federal:** al Secretario de Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionadas.

Asimismo, señala que los responsables de cada una de "LAS PARTES" serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales.

- En segundo lugar, en el **Contrato No. DGOP-LPN-F-1-043-14** ya mencionado, en su **Cláusula Décima Séptima** se establece la forma de recepción de los trabajos, para mayor claridad se muestra a continuación el contenido de dicha cláusula:

DÉCIMA SÉPTIMA.- Recepción de los Trabajos:

Para llevar a cabo la recepción total de los trabajos materia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL G.D.F.", dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos convenidos; y a partir de la terminación del periodo



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A

df.gob.mx

contractual, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiéndose levantar acta respectiva.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL G.D.F." encuentra deficiencias en la obra, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL G.D.F." opte por la rescisión del contrato, conforme a lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 157 y 165 de su Reglamento.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo segundo de ésta cláusula, no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, "EL G.D.F." contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo sin que "EL G.D.F." haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos, ya sean totales o parciales, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose "EL G.D.F." el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. "EL G.D.F." podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

"EL G.D.F." comunicará a la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras y Servicios y a "EL CONTRATISTA", en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de Recepción, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto. Acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

"EL G.D.F." comunicará a la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras y Servicios y a "EL CONTRATISTA", la instrumentación del Acta de Recepción de los trabajos, en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se pretenda celebrar, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto. Acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada, "EL G.D.F." recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad al finiquito y liquidación del contrato.

"2014; Año de Octavio Paz"

La recepción de los trabajos por parte de "EL G.D.F." se hará bajo su exclusiva responsabilidad; No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que "EL CONTRATISTA" haya ajustado la Fianza de Cumplimiento al 10% (diez por ciento) del monto ejercido cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que "EL CONTRATISTA" no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la Entrega-Recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de "EL G.D.F." para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Recibidos físicamente los trabajos, el finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual "EL G.D.F." notificará con la debida anticipación a "EL CONTRATISTA" para los efectos procedentes. De no llegar a un finiquito o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL G.D.F." para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado de dicho finiquito dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. "EL G.D.F." procederá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

Al respecto, se indica que el contratista comunicará al Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México a través de la Secretaría de Obras y Servicios la **conclusión de los trabajos convenidos debiéndose levantar acta respectiva**, dichos trabajos deben ser verificados pues en caso de que se encuentre alguna deficiencia el Gobierno de la Ciudad de México debe solicitar al contratista su reparación.

Una vez constatado la terminación de los trabajos el Gobierno de la Ciudad de México procederá a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Asimismo, en el contrato se contempla la recepción total o parcial de los trabajos, precisándose que el Gobierno de la Ciudad de México puede efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

Por tanto, **se determina que el Sujeto Obligado está en aptitud de informar el porcentaje de avance de las obras, así como la cantidad de zapatas, pues estas se pueden recibir de forma parcial** respecto de trabajos específicamente terminados, lo cual encuentra sentido con su manifestación sobre su supuesta imposibilidad de informar el costo total de la obra al existir trabajos que aún se están ejecutando, ya que, se entiende que **conoce cuáles trabajos se han realizado y cuáles no, y en ese sentido puede informar sobre el avance de las obras.**

Sobre “**cuando se deben concluir o estiman concluir**”, el Sujeto Obligado debió pronunciarse al respecto, ya sea haciendo del conocimiento un estimado de conclusión al conocer el avance de las obras o, en caso contrario, hacer del conocimiento que no hay un estimado, o alguna otra aclaración que brindara certeza a la parte recurrente sobre lo requerido.

Por cuanto hace a la orientación hecha a la parte recurrente para solicitar la información **a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, si bien, el Sujeto Obligado la fundamentó en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo cierto es que, **no fue claro el motivo de esta**, ya que, como se determinó, el Sujeto Obligado sí es competente, por lo que, **al no señalar de qué forma es competente la diversa autoridad de nivel federal es que no brindó certeza tal determinación**, aunado al hecho de que no hizo del conocimiento de la parte recurrente los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, faltando así con lo previsto en el **Criterio 03/21** aprobado por el Pleno de este Instituto y cuyo contenido se cita a continuación:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte

solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, **en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.** Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Con lo hasta aquí expuesto es suficiente para concluir que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, resultando conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente al ejercer su derecho de acceso a la información es conocer lo siguiente:

1. Informar hasta marzo de 2025, cuál es el porcentaje de obra civil para la construcción de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.
2. Detallar hasta marzo de 2025, qué obras se han realizado y qué falta por realizar en la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.
3. Informar de la estación Vasco de Quiroga a Observatorio cuántas zapatas o dovelas fueron colocadas y cuántas faltan por instalar.

4. Informar cuál es el avance de los trabajos en el tramo conocido como puente atirantado.
5. Informar cuáles serán las características de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca
6. Informar cuántas dovelas se instalaron en el tramo de Santa Fe a Observatorio.
7. Informar cuántas zapatas o dovelas fueron instaladas en el tramo de Santa Fe a Vasco de Quiroga.
8. Informar cuál es costo para la construcción de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.
9. Informar hasta la fecha cuánto es el monto de construcción del tramo de Santa Fe a Observatorio.
10. Indicar cuántos recursos provienen del Gobierno Federal y local para la construcción del tramo del Tren Interurbano México-Toluca desde Santa Fe a Observatorio.
11. Informar cuánto fue el costo para la construcción de la estación Santa Fe.
12. Informar si ya se terminó por completo las obras de construcción en la estación Santa Fe y qué obras falta por realizar.
13. Informar durante el 2022, 2023, 2024, y 2025 cuáles son las empresas que participaron en la construcción del tramo de Santa Fe a Observatorio, desglosar.

14. Cuándo concluirá la obra civil de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- **Las obras realizadas en la estación Observatorio con corte a marzo 2025 son:** construcción de la cimentación superficial (zapatas) y superestructura de la estación terminal.
- **El puente atirantado** no es tramo que corresponda a la Secretaría de Obras y Servicios.
- **El costo de construcción de la estación Observatorio:** no se cuenta con el costo total de la obra ya que aun los trabajos están en proceso de ejecución.
- **Los recursos provenientes de Gobierno Federal y Local del tramo de Santa Fe a Observatorio:** corresponde al área de Apoyo Presupuestal
- **El costo de la Estación Santa Fe, se concluyeron las obras de construcción y que obras faltan por terminar:** no se cuenta con el costo total de la obra ya que aun los trabajos están en proceso de ejecución.
- **Empresas que participaron en el Tramo de Santa Fe a Observatorio del 2022 al 2025 son:**
 - CARGO CRANE, S.A. DE CV
 - GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
 - ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
 - CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A.

DE CV.

- SEMEX, S.A. DE CV.
- JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE CV.
- GAMI INGENIERIA EN INSTALACIONES, S.A. DE CV.
- RIZZANI DE ECCHER MÉXICO, S. DE R.L. DE CV.
- RIOBO, S.A. DE CV.
- PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.
- RECAL ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.
- INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.
- COLINAS DEL BUEN, S.A. DE C.V.
- SEINAAMB, S. DE L.R. DE C.V.
- CONSULTORÍA INTEGRAL EN
- GRUPO CONSTRUCTORA GAROCIA, S.A. DE C.V.
- GRUPO CONSULTOR RHEAL, S.C.
- INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
- SEMEX, S.A. DE C.V.
- CARGO CRANE, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON LA EMPRESA GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
- ICA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. EN COLABORACION ICA CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
- ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA CONTRATISTA GENERAL DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.' (SIC)

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado no contestó el costo total de las obras realizadas, puesto que ya firmó contratos con las empresas, conoce los montos, además de que año con año se etiqueta un presupuesto, en caso de que sea así debe de incluirlo-**primer agravio.**

- El Sujeto Obligado no indicó el porcentaje de las obras realizadas y cuándo se deben concluir o estiman concluir-**segundo agravio**.
- El Sujeto Obligado no especificó cuántas zapatas o dovelas se han instalado-**tercer agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los **requerimientos 2, 4, 5, 10 y 13**, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, a continuación, se expone la siguiente tabla que desglosa los requerimientos, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el recurso de revisión, lo anterior con la finalidad de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio:

Requerimientos	Respuesta	Recurso
1. Informar hasta marzo de 2025, cuál es el porcentaje de obra civil para la construcción de la	El Sujeto Obligado no se pronunció.	El Sujeto Obligado no indicó el porcentaje de las obras realizadas y

estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.		cuándo se deben concluir o estiman concluir.
2. Detallar hasta marzo de 2025, qué obras se han realizado y qué falta por realizar en la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.	Las obras realizadas en la estación Observatorio con corte a marzo 2025 son: construcción de la cimentación superficial (zapatas) y superestructura de la estación terminal.	No se externó inconformidad.
3. Informar de la estación Vasco de Quiroga a Observatorio cuántas zapatas o dovelas fueron colocadas y cuántas faltan por instalar.	El Sujeto Obligado no se pronunció.	El Sujeto Obligado no especificó cuántas zapatas o dovelas se han instalado.
4. Informar cuál es el avance de los trabajos en el tramo conocido como puente atirantado.	El puente atirantado no es tramo que corresponda a la Secretaría de Obras y Servicios.	No se externó inconformidad.
5. Informar cuáles serán las características de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca	El Sujeto Obligado no se pronunció.	No se externó inconformidad.
6. Informar cuántas dovelas se instalaron en el tramo de Santa Fe a Observatorio.	El Sujeto Obligado no se pronunció.	El Sujeto Obligado no especificó cuántas zapatas o dovelas se han instalado.
7. Informar cuántas zapatas o dovelas fueron instaladas en el tramo de Santa Fe a Vasco de Quiroga.	El Sujeto Obligado no se pronunció.	El Sujeto Obligado no especificó cuántas zapatas o dovelas se han instalado.
8. Informar cuál es costo para la construcción de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.	El costo de construcción de la estación Observatorio: no se cuenta con el costo total de la obra ya que aun los trabajos están en proceso de ejecución.	El Sujeto Obligado no contestó el costo total de las obras realizadas, puesto que ya firmó contratos con las empresas, conoce los montos, además de que año con año se etiqueta un presupuesto, en caso de que sea así debe de incluirlo.
9. Informar hasta la fecha cuánto es el monto de construcción del tramo de Santa Fe a Observatorio.	El Sujeto Obligado no se pronunció.	El Sujeto Obligado no contestó el costo total de las obras realizadas, puesto que ya firmó contratos con las empresas, conoce los montos, además de que año con año se etiqueta un presupuesto, en caso de que sea así debe de

		incluirlo.
10. Indicar cuántos recursos provienen del Gobierno Federal y local para la construcción del tramo del Tren Interurbano México-Toluca desde Santa Fe a Observatorio.	Los recursos provenientes de Gobierno Federal y Local del tramo de Santa Fe a Observatorio: corresponde al área de Apoyo Presupuestal	No se externó inconformidad.
11. Informar cuánto fue el costo para la construcción de la estación Santa Fe.	El costo de la Estación Santa Fe, se concluyeron las obras de construcción y que obras faltan por terminar: no se cuenta con el costo total de la obra ya que aun los trabajos están en proceso de ejecución.	El Sujeto Obligado no contestó el costo total de las obras realizadas, puesto que ya firmó contratos con las empresas, conoce los montos, además de que año con año se etiqueta un presupuesto, en caso de que sea así debe de incluirlo.
12. Informar si ya se terminó por completo las obras de construcción en la estación Santa Fe y qué obras falta por realizar.	El Sujeto Obligado no se pronunció.	El Sujeto Obligado no indicó el porcentaje de las obras realizadas y cuándo se deben concluir o estiman concluir.
13. Informar durante el 2022, 2023, 2024, y 2025 cuáles son las empresas que participaron en la construcción del tramo de Santa Fe a Observatorio, desglosar.	Empresas que participaron en el Tramo de Santa Fe a Observatorio del 2022 al 2025 son: •CARGO CRANE, S.A. DE CV •GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. •ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. •CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE CV. •SEMEX, S.A. DE CV. •JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE CV. •GAMI INGENIERIA EN INSTALACIONES, S.A. DE CV. •RIZZANI DE ECCHER MÉXICO, S. DE R.L. DE CV. •RIOBO, S.A. DE CV. •PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V. •RECAL ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V. •INGENIERÍA EXPERIMENTAL,	No se externó inconformidad.

	S.A. DE C.V. •COLINAS DEL BUEN, S.A. DE C.V. •SEINAAMB, S. DE L.R. DE C.V. •CONSULTORÍA INTEGRAL EN GRUPO CONSTRUCTORA GAROCIA, S.A. DE C.V. •GRUPO CONSULTOR RHEAL, S.C. •INGENIERÍA, S.A. DE C.V. •SEMEX, S.A. DE C.V. •CARGO CRANE, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON LA EMPRESA GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. - ICA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. EN COLABORACION ICA CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. •ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA CONTRATISTA GENERAL DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.	
14. Cuándo concluirá la obra civil de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.	El Sujeto Obligado no se pronunció.	El Sujeto Obligado no indicó el porcentaje de las obras realizadas y cuándo se deben concluir o estiman concluir.

Frente al contexto relatado, se analizarán los requerimientos de los cuales se inconformó la parte recurrente con el objeto de dilucidar la atención que dio el Sujeto Obligado.

En ese entendido, por razón de método se procede al estudio del **segundo agravio** consistente en que el Sujeto Obligado no indicó el porcentaje de las obras realizadas y cuándo se deben concluir o se estiman concluir, **inconformidad vinculada con los requerimientos 1, 12 y 14.**

Así, de la revisión de la respuesta recurrida se desprende que el Sujeto Obligado no se

pronunció de los requerimientos 1, 12 y 14, por ende, el **segundo agravio resulta evidentemente fundado.**

Determinado lo anterior, cabe recordar que el Sujeto Obligado intentó subsanar la falta de atención a los puntos de la solicitud mencionado, ello mediante la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, dicho alcance a la respuesta consistió en informar su supuesta incompetencia para pronunciarse al respecto.

Incompetencia que fue desestimada tomando como fundamento el ***“Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo por conducto de “LA SCT” y “EL GDF” para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de “EL PROYECTO FERROVIARIO” y el “VIADUCTO VEHICULAR”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil catorce, así como, el Contrato No. DGOP-LPN-F-1-043-14, celebrado entre el entonces Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Obras y Servicios y, las empresas denominadas “CAABSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.”, GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, “OMEGA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.”, “CARGO CRANE, S.A. DE C.V.”, “GRUPO CORPORATIVO AMODHER, S.A. DE C.V.”, “PREFABRICADOS Y TRANSPORTES, S.A. DE C.V.”.***

En efecto, de acuerdo con la Cláusula Séptima del Convenio en mención, las partes establecieron representantes de enlace de comunicación para el seguimiento a los compromisos asumidos, siendo los siguientes:

- **Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: al Subsecretario de**

Transporte y al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

- **Por el Gobierno del Distrito Federal: al Secretario de Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionadas.**

Por otra parte, en la Cláusula Décima Séptima del **Contrato No. DGOP-LPN-F-1-043-14** celebrado el 16 de diciembre de 2014 se establece la forma de recepción de los trabajos, procedimiento que medularmente consiste en lo siguiente:

- Se indica que el contratista comunicará al Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México a través de la Secretaría de Obras y Servicios la **conclusión de los trabajos convenidos debiéndose levantar acta respectiva**, dichos trabajos deben ser verificados pues en caso de que se encuentre alguna deficiencia el Gobierno de la Ciudad de México debe solicitar al contratista su reparación.
- **Una vez constatado la terminación de los trabajos el Gobierno de la Ciudad de México procederá a su recepción física** mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.
- Asimismo, **en el contrato se contempla la recepción total o parcial de los trabajos, precisándose que el Gobierno de la Ciudad de México puede efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados** y sus partes sean identificables de utilizarse.

Sobre el contrato No. DGOP-LPN-F-1-043-14 se precisa que se han celebrado 17 **convenios modificatorios**⁴, de los cuales para el punto que se analiza destacan los siguientes:

⁴ La información puede ser consultada en: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/tren-interurbano-cdmx>

- **“Convenio de reconocimiento de plazo de la suspensión y fechas de reinicio y terminación de los trabajos del contrato DGOP-LPN-F-1-043-14”** de fecha 28 de octubre de 2015, celebrado por una parte la Secretaría de Obras y Servicios y los titulares de la Dirección General de Obras Públicas, Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas, Subdirección Jurídica de Obras Públicas, Dirección General de Obras Concesionada, Dirección de Control y Seguimiento de Obras y la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos, y por la otra parte “EL CONTRATISTA”, del que se desprende medularmente lo siguiente:

2.- En este sentido, en la Cláusula Cuarta del Contrato de referencia, se estableció como plazo de ejecución para los trabajos de “EL OBJETO” del ~~20 de diciembre de 2014~~ y a concluirlos totalmente a entera satisfacción de “EL G.D.F.” el día ~~18 de diciembre de 2016~~, con un plazo de ejecución de **730 días naturales**.

4.- Previo al cumplimiento de la entrega de anticipo mediante el cual fue realizado el **CONVENIO MODIFICATORIO DE DIFERIMIENTO DEL ANTICIPO AL CONTRATO No. DGOP-LPN-F-1-043-14**, de fecha 20 de enero del 2015, “EL CONTRATISTA” se dispone a dar inicio a los trabajos propios de “EL OBJETO”, en las fechas señaladas en el citado convenio que al efecto es:

Inicio de los trabajos 21 de enero de 2015
Para terminar 19 de enero de 2017
Reconociéndose 32 días naturales.

5.- No obstante lo anterior y debido a factores e interferencias que no han podido ser resueltos a cabalidad y los cuales son de manera enunciativa pero no limitativa: **EL PROYECTO** el cual ha tenido las inconsistencias señaladas en los puntos A.1, A.2, A.3 y A.4 del Dictamen Técnico que se incluye como anexo 1 al presente documento, las cuales da sustento, precisión y coherencia, de igual manera, lo señalado por el capítulo B relativo a la **DISPONIBILIDAD DE ÁREAS (DERECHO DE VÍA)** en especial en sus puntos B.1, B.2, B.3 y B.4 los cuales se tiene debidamente motivadas las razones por las cuales debe darse la suspensión correspondiente, sin omitir que el capítulo C referente a **OBRAS INDUCIDAS E INTERFERENCIAS**, en especial con los puntos C.1 y C.2 mediante los cuales se explica razones y motivos por las cuales no fue posible dar continuidad a los trabajos, y por supuesto lo señalado en el capítulo D, **ENTREGA FÍSICA Y OFICIAL DEL TRAZO** en su punto D.1, situaciones que motivan a determinar la suspensión temporal que nos ocupa.

6.- Mediante oficio número **GDF/SOBSE/DGOC/10-1/2015** de fecha ~~21 de enero de 2015~~, “EL G.D.F.” a través del Director General de Obras Concesionadas, comunicó a “EL CONTRATISTA” que a partir del ~~21 de enero de 2015~~ quedaban suspendidos los trabajos correspondientes a “EL **OBJETO**”, por no contar con las condiciones necesarias para llevar a cabo los mismos, con fecha probable de reinicio de 21 de mayo de 2015.

7.- En fecha 22 de enero del 2015, se elaboró el Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de actividades del Contrato DGOP-LPN-F-1-043-14, firmado por parte de la Dirección General de Obras Concesionadas, el Ing. Gerardo Báez Pineda, en su carácter de Director General, el Arq. Jorge Eduardo Herrera González, Director de Control y Seguimiento de Obra, Ing. José Pichardo Álvarez, Residente de Obra y por "EL CONTRATISTA" el Ing. Julio Alfonso Martín Amodio Moheno en su carácter de Representante Común de las empresas en Participación Conjunta, con el objeto de hacer constar el estado que guardaban los trabajos realizados del contrato en comento, hasta la fecha de la suspensión temporal.

8.- Mediante oficio número GDF/SOBSE/DGOC/060/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, "EL G.D.F." a través del Director General de Obras Concesionadas, comunicó a "EL CONTRATISTA" que a partir del 15 de mayo de 2015 se extiende la suspensión de los trabajos correspondientes a "EL OBJETO", por no haber desaparecido las causas que dieron origen a dicha suspensión y no darse las condiciones necesarias para llevar a cabo los mismos, con fecha probable de reinicio de 20 de julio de 2015.

9.- Mediante oficio número GDF/SOBSE/DGOC/164/2015 de fecha 15 de julio de 2015, "EL G.D.F." a través del Director General de Obras Concesionadas, comunicó a "EL CONTRATISTA" que a partir del 19 de julio de 2015 se extiende la suspensión de los trabajos correspondientes a "EL OBJETO", por no haber desaparecido las causas que dieron origen a dicha suspensión y no darse las condiciones necesarias para llevar a cabo los mismos, con fecha probable de reinicio de 18 de septiembre de 2015.

10.- Con fecha 17 de septiembre de 2015, se levantó el Acta Circunstanciada de Reactivación de actividades con la que verificó el estado que guardaban los trabajos realizados del contrato en comento, hasta la fecha de término de la suspensión temporal, firmando por parte de la Dirección General de Obras Concesionadas, el Ing. Gerardo Báez Pineda, en su carácter de Director General el Arq. Jorge Eduardo Herrera González, Director de Control y Seguimiento de Obra, Ing. José Pichardo Álvarez Residente de Obra y por "EL CONTRATISTA" el Ing. Julio Alfonso Martín Amodio Moheno en su carácter de Representante Común de las empresas en Participación Conjunta. Asimismo, en dicho instrumento se dejó constancia de la fecha de reinicio y término de los trabajos de "EL OBJETO", y de que las causas que motivaron la suspensión de los trabajos no fueron imputables a "LAS PARTES".

11.- En este sentido, mediante oficio número GDF/SOBSE/DGOC/233/2015 de fecha 14 de septiembre del año 2015, signado por el Director General de Obras Concesionadas, se comunicó a "EL CONTRATISTA" que cesaron las causas que dieron origen a la suspensión de los trabajos de obra pública, razón por la cual el citado Director General determina la reactivación del presente contrato a partir del día 18 de septiembre de 2015.

CLAUSULA S

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en reconocer a "EL CONTRATISTA", el plazo de la suspensión por 240 días naturales, para que continúe con los trabajos, conforme al plazo de ejecución pactado en el contrato de origen, lo anterior en apego a lo que establece el artículo 144 y 149 del Reglamento la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, derivado de la suspensión temporal que se dio a partir del día 21 de enero de 2015, por los motivos que se establecen en el Acta Circunstanciada, así como en el Dictamen Técnico de fecha 25 de septiembre de 2015 y los cuales forman parte de los anexos del presente convenio.

SEGUNDA.- Los trabajos de "EL OBJETO" deberán reiniciar a partir del día 18 de septiembre de 2015 y terminar a entera satisfacción de "EL G.D.F.", el día 16 de septiembre de 2017, sin que se modifique el plazo de ejecución de 730 días naturales pactados en el contrato primigenio, en términos del artículo 149 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- ***"Convenio de ampliación en plazo por reconocimiento de la suspensión parcial temporal de los trabajos por falta de proyecto y liberación del derecho de vía",*** de fecha 6 de marzo de 2018, celebrado entre la Secretaría de Obras y Servicios y

“EL CONTRATISTA”, del que se desprende medularmente lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- De conformidad con la Cláusula Décima Novena del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y tiempo determinado número **DGOP-LPN-F-1-043-14** y en lo establecido en los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 113, fracción X, 144 y 149 de su Reglamento, se suspenden temporalmente los trabajos en las zonas en donde aún no es factible iniciarlos, en tanto se dé solución por parte de la SCT a las afectaciones por el derecho de vía y por trazo de proyecto no definido por la proyectista, aunado a la problemática social de los trabajos en los kilometrajes que a continuación se detallan:

FRENTE 11 CAD.47+426 al 47+531 (Apoyo T-155) FALSO TUNEL
FRENTE 17 CAD. 51+665 al 52+141 (Apoyos T5-01 al T5-13) GLORIETA VASCO DE QUIROGA
FRENTE 18 CAD. 52+141 al 52+479 (Apoyos T5-14 al T5-19) HONDONADA SAGARPA
FRENTE 20 CAD. 52+974 al 53+090 (Apoyos T5-28 al T5-29) CONAGUA
FRENTE 21 CAD. 53+672 al 53+778 (Apoyos T5-37 al T5-42) INDUSTRIA MILITAR
FRENTE 23 CAD. 56+000 al 56+509 (Apoyos T5-94 al TB-004) PRESA TACUBAYA
FRENTE 24 CAD. 56+509 al 57+629 (Apoyos T6-01 al T6-28) PRESA RUIZ CORTINES
FRENTE 25 CAD. 57+629 al 57+792 (Apoyos EO-00 al EO-11) ESTACIÓN OBSERVATORIO

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen en reconocer a “EL CONTRATISTA”, el plazo de la suspensión por **90 días naturales**, para que continúe con los trabajos, conforme al plazo de ejecución pactado en el contrato de origen, lo anterior en apego a lo que establece el artículo 144 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, derivado de la suspensión temporal que se dio a partir del día **06 de diciembre del 2017**, por los motivos que se establecen en el Acta Circunstanciada, así como en el Dictamen Técnico de fecha **01 de marzo del 2018** y los cuales forman parte de los anexos del presente Convenio, siendo en específico la falta de liberación del derecho de vía y en consecuencia la falta de entrega oportuna a “EL CONTRATISTA” de los inmuebles donde deben ejecutarse los trabajos objeto del contrato, desde el inicio del contrato hasta esta fecha.

TERCERA.- Los trabajos de “EL OBJETO” deberán reiniciar a partir del día **07 de marzo de 2018** y terminar a entera satisfacción de “EL GDF”, el día **05 de junio de 2018**, modificándose el plazo de ejecución a 991 días naturales.

- **“Convenio de reconocimiento, otorgamiento, diferimiento y ampliación en plazo al contrato DGOP-LPN-F-1-043-14”,** de fecha 01 de septiembre de 2020, celebrado entre la Secretaría de Obras y Servicios y “EL CONTRATISTA”, del que se desprende medularmente lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “LAS PARTES”, acuerdan que es procedente realizar el presente **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO, OTORGAMIENTO, DIFERIMIENTO Y AMPLIACIÓN EN PLAZO**, ya que no es imputable la responsabilidad a ninguna de ellas, esto de conformidad con la justificación que consta en **“EL DICTAMEN TÉCNICO”**, lo anterior para que, **“EL CONTRATISTA”**, se encuentre en condiciones para dar continuidad y en su momento oportuno, la correcta conclusión de los trabajos denominados **“EL OBJETO”**, esto con base en los preceptos legales siguientes 52 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 100, 113 fracción XI, 149 y 154 tercer párrafo de su Reglamento, así como el Dictamen Técnico de fecha 1 de septiembre de 2020.

SEGUNDA. - Se reconoce a **“EL CONTRATISTA”**, el plazo de la suspensión de **“EL OBJETO”**, por un periodo de 365 días naturales para la continuación de los trabajos denominados **“EL OBJETO”**, conforme lo pactado en el contrato de origen y convenios anteriores, y en apego a lo que establecen los artículos 144 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, teniendo dicho periodo de suspensión, como fecha de inicio el 2 de septiembre de 2019, y de término el 31 de agosto de 2020, lo anterior de conformidad con los motivos establecidos en las Actas de Suspensión referidas en los Antecedentes del presente instrumento jurídico y a lo expuesto en la justificación enmarcada en **“EL DICTAMEN TÉCNICO”**.

TERCERA. - Se otorga a **“EL CONTRATISTA”**, un periodo de 60 días naturales para la reactivación de los trabajos denominados **“EL OBJETO”**, lo anterior, derivado del retiro de maquinaria, equipo y personal del tramo de obra por parte del consorcio constructor, como consecuencia de la suspensión temporal a que se ha hecho alusión en los Antecedentes y en la cláusula inmediata anterior del presente convenio. Dicho periodo de reinicio de la obra tiene como fecha de inicio el 1 de septiembre de 2020, y de término el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en **“EL DICTAMEN TÉCNICO”**.

CUARTA. - Se reconoce a **“EL CONTRATISTA”**, un periodo de 117 días naturales, toda vez que en el Convenio de Prorroga de fecha 8 de junio de 2018, mencionado en el Antecedente 20 del presente instrumento legal, **“LAS PARTES”**, estipularon un término contractual al 27 de diciembre de 2019, el cual resultó interrumpido por causa de la suspensión temporal que se ha hecho alusión en los Antecedentes y en la cláusula segunda del presente Convenio. El periodo reconocido en la presente cláusula tiene como fecha de inicio el 31 de octubre de 2020, y de término el 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo señalado en **“EL DICTAMEN TÉCNICO”**.

A la vista de los Convenios referidos, se observa que **el Sujeto Obligado de nuestro**

estudio conoce los plazos de ejecución de la obra de interés de la parte recurrente, puesto que desde la celebración del contrato base DGOP-LPN-F-1-043-14 se han suspendido temporalmente y reiniciado las fechas de entrega de los trabajos, situación que ha quedado asentada en los instrumentos jurídicos correspondientes. **Por tanto, puede informar si se terminaron o no por completo las obras de construcción en la estación Santa Fe, asimismo, puede atender a cuándo se concluirá la obra civil de la estación Observatorio** del Tren Interurbano México-Toluca.

De igual manera, **el Sujeto Obligado se puede pronunciar sobre el porcentaje de obra civil para la construcción de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca y qué obras faltan por realizar en la estación Santa Fe**, ya que, se reitera que de conformidad con el Contrato DGOP-LPN-F-1-043-14 se contempla la recepción total o parcial de los trabajos, pues el Gobierno de la Ciudad de México puede efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

Continuando con el estudio del presente medio de impugnación, se procede a **analizar el primer agravio**, el cual de conformidad con lo externado por la parte recurrente en el sentido de que el Sujeto Obligado no contestó el costo total de las obras realizadas, puesto que ya firmó contratos con las empresas, conoce los montos, además de que año con año se etiqueta un presupuesto, **se relaciona con los requerimientos 8, 9 y 11.**

En ese orden de ideas, de la revisión a la respuesta se desprende que **el Sujeto Obligado** en atención a los requerimientos 8 y 11 **informó que no cuenta con el costo total de la obra, ya que los trabajos aún están en proceso de ejecución**, y respecto al requerimiento 9 no se pronunció.

Frente a ello, se trae de nueva cuenta a colación lo estipulado en el Contrato base DGOP-

LPN-F-1-043-14, toda vez que, en este se mencionan los montos a ejercer para los años 2014, 2015 y 2016 como se muestra a continuación:

SEGUNDA.- Monto del Contrato:

El monto del presente Contrato de Obra Pública asciende a **\$8,988,169,882.00** (Ocho mil novecientos ochenta y ocho millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al importe de los trabajos, más la cantidad de **\$1,438,107,181.12** (Un mil cuatrocientos treinta y ocho millones ciento siete mil ciento ochenta y un pesos 12/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por lo tanto, el importe total del contrato es de **\$10,426,277,063.12** (Diez mil cuatrocientos veintiséis millones doscientos setenta y siete mil sesenta y tres pesos 12/100 M.N.).

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2014, del presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado es por la cantidad de **\$430,600,000.00** (Cuatrocientos treinta millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$68,896,000.00** (Sesenta y ocho millones ochocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el monto total del primer ejercicio fiscal es de **\$499,496,000.00** (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.); cabe señalar que **\$119,979.68** (Ciento diecinueve mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con IVA, corresponden a la obra por ejecutar de este ejercicio fiscal.

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2015, del presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado es por la cantidad de **\$4,833,061,353.70** (Cuatro mil ochocientos treinta y tres millones sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de **\$773,289,816.59** (Setecientos setenta y tres millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 59/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el monto total del segundo ejercicio fiscal es de **\$5,606,351,170.29** (Cinco mil seiscientos seis millones trescientos cincuenta y un mil ciento setenta pesos 29/100 M.N.).

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2016, del presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado es por la cantidad de **\$3,724,508,528.30** (Tres mil setecientos veinticuatro millones quinientos ocho mil quinientos veintiocho pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de **\$595,921,364.53** (Quinientos noventa y cinco millones novecientos veintiún mil trescientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el monto total del tercer ejercicio fiscal es de **\$4,320,429,892.83** (Cuatro mil trescientos veinte millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.).

El monto para los ejercicios 2015 y 2016 quedara sujeto al gasto de inversión autorizado a la Dirección General de Obras Públicas.

En caso de que existiera la necesidad de hacer cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre "LAS PARTES", lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnicos y legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 y 100 de su Reglamento, por lo que si "EL CONTRATISTA" ejecuta por su cuenta y riesgo los trabajos por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A
BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. DGOP-LPN-F-1-043-14
Página 11 de 31

df. go. mx
obras.df. go. mx

Como se lee, se destinaron montos a ejercer, no obstante, también se señala que, en caso de existir la necesidad de hacer cambios al monto del contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre las partes, lo cual aconteció con la celebración de

diversos convenios modificatorios, que para el punto que se analizan destacan los siguientes:

- **“Convenio modificatorio de diferimiento del anticipo al Contrato DGOP-LPN-F-1-043-14”**, de fecha 20 de enero de 2015, celebrado entre la Secretaría de Obras y Servicios y “EL CONTRATISTA”, del que se desprende medularmente lo siguiente:

7.- Para llevar a cabo la realización de los trabajos materia de “EL OBJETO”, se contó con oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal número **SFDF/0450/2014** de fecha 12 de noviembre de 2014, mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal la multianualidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 de manera excepcional, el cual se encuentra debidamente signado por el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, cuyo origen de los recursos es Federal y por lo tanto, se regirá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º fracción VI, de la Ley en cita y lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

8.- Con motivo de que el anticipo correspondiente al ejercicio 2014 fue puesto a disposición de “EL CONTRATISTA” mediante transferencia electrónica por parte de “EL G.D.F.” el día 20 de enero del 2015, el plazo de ejecución del contrato debe ser diferido en igual tiempo al que transcurrió, por lo cual dicho anticipo fue puesto a su disposición el día 19 de enero de 2015, siendo que el plazo de diferimiento equivale a 32 días naturales.

- **“Tercer convenio modificatorio a las condiciones especiales del anticipo del Contrato DGOP-LPN-F-1-043-14”**, de fecha 30 de junio de 2016, del que se desprende medularmente lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Tercer Convenio, en relación con la modificación en la entrega del anticipo pactada en la Cláusula Tercera del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGOP-LPN-F-1-043-14, en virtud del que se determina la modificación de las cantidades que se otorgaran en el ejercicio fiscal 2016 por concepto del porcentaje **64,34% (sesenta y cuatro punto treinta y cuatro por ciento)** del total del anticipo pactado originalmente y el cual será:

El importe del anticipo a otorgar para el presente ejercicio presupuestal de 2016 será de \$1,734'840,753.78 (Mil setecientos treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 78/100 M.N.) más la cantidad de \$277,574,520.61 (Doscientos setenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 61/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un importe total de \$2,012'415,274.39 (Dos mil doce millones cuatrocientos quince mil doscientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.).

Es procedente en virtud de lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que la parte restante del anticipo considerado en la ya citada Cláusula Tercera del contrato de origen, será entregada en el presente ejercicio, una vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dé cumplimiento al Convenio de Reasignación de Recursos 2016, depositando al Gobierno de la Ciudad de México, el recurso necesario para el proyecto a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios, siendo un restante de 06.6% (seis punto seis por ciento), para lo cual "EL CONTRATISTA" presentará ante la dependencia el nuevo programa de Aplicación de Anticipo debidamente actualizado a las modificaciones pactadas, a fin de concordarlo con el presente instrumento legal.

Lo señalado en el párrafo anterior, estará sujeto a la autorización del gasto de inversión para el señalado Ejercicio Fiscal 2016.

- ***"Convenio de ampliación en monto al Contrato número DGOP-LPN-F-1-043-14",*** de fecha 2 de octubre de 2018, del que se desprende medularmente lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en modificar la Cláusula Segunda del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-LPN-F-1-043-14, Referente al Monto del Contrato, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 99, 100 y 113, fracción XI, de su Reglamento, y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número No. DGOP-LPN-F-1-043-14.

SEGUNDA.- En apego al convenio Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, para que participen en forma coordinada para la implementación de proyecto ferroviario y el viaducto vehicular firmado en la Ciudad de México a los nueve días del mes abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de agosto de 2014 en la Cláusula Segunda inciso b), "LAS PARTES" convienen en reconocer a "EL CONTRATISTA", una ampliación al monto por un incremento del 38.63% (treinta y ocho punto sesenta y tres por ciento) que corresponde a un importe de \$3,472,364,060.24 (tres mil cuatrocientos setenta y dos millones trescientos sesenta y cuatro mil sesenta pesos 24/100 M.N.) sin incluir Impuesto al Valor Agregado, que sumado al importe total pactado en el contrato primigenio da un monto total de \$ 12,460,533,942.24 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES

QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.) sin incluir I.V.A., para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	IMPORTE DE CONTRATO SIN I.V.A.
CONTRATO	20 de Diciembre de 2014	16 de Diciembre del 2016	\$8,896,169,632.00
CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	16 de Septiembre de 2015	16 de Septiembre de 2017	
CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO Y REDISTRIBUCIÓN DE MONTOS MENSUALES Y MONTOS ANUALES	25 de Mayo de 2016	05 de Marzo de 2018	
CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN PLAZO POR EL RECONOCIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS POR FALTA DE PROYECTO Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA	07 de Marzo de 2016	05 de Junio de 2018	
CONVENIO DE PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO	06 de Junio 2016	27 de Diciembre de 2019	
CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO			\$2,472,364,050.24
IMPORTE TOTAL SIN IMPORTE AL VALOR AGREGADO			\$ 12,460,533,942.24

Al tenor de lo traído a la vista, **este Instituto determina que el primer agravio es fundado, en virtud de que el Sujeto Obligado sí puede informar los montos ejercidos para la construcción de la estación Observatorio del Tren Interurbano, para la construcción del tramo de Santa Fe a Observatorio y para la construcción de la estación Santa Fe**, lo anterior a la fecha de presentación de la solicitud, ya que, si bien, es cierto aún no se concluyen la totalidad de las obras, lo cierto es que desde la celebración del contrato base se estipuló el presupuesto que sería ejercido, el cual ha sufrido modificaciones, no obstante ello no es impedimento para atender a lo requerido, máxime que existe la certeza de que se han entregado a “EL CONTRATISTA” diversos montos que fueron previamente autorizados a la Secretaría de Obras y Servicios por la multianualidad para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, así como la aprobación de una ampliación al monto pactado en el contrato base por un incremento del 38.63%.

En cuanto al **tercer agravio** mediante el cual la parte recurrente manifestó que el Sujeto Obligado no especificó cuántas zapatas o dovelas se han instalado, se advierte que la inconformidad está relacionada con los **requerimientos 3, 6 y 7**.

Sobre el particular, derivado de la revisión a la respuesta resulta evidente que **el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno** encaminado a atender los requerimientos referidos, resultando así **fundado el tercer agravio**.

En ese orden de ideas, se localizó el **Contrato DGDFM-07-17**, celebrado entre la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa “Ingeniería y Construcción 3G, S.A. de C.V.”, de fecha 10 de marzo de 2017, cuyo objeto es el siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“LA DEPENDENCIA” encomienda a “EL CONTRATISTA” la Realización de los Servicios Relacionados con la Obra Pública consistentes en “*Supervisión para la construcción de zapatas, pilas, columnas y cabezales, así como los movimientos de tierra necesarios para la conclusión de las secciones 1 y 9, del Viaducto Elevado (Tramo III) Observatorio - Santa Fe – Túnel, los cuales forman parte del proyecto integral de transporte de pasajeros “Tren Interurbano México - Toluca”*”, y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en las declaración II.8, del apartado de declaraciones de “EL CONTRATISTA”, apegándose de

igual modo a los programas autorizados, presupuestos, términos de referencia, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos y términos de referencia a que se alude en esta cláusula, así como en atención a las previsiones del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los productos y documentos resultantes de los trabajos, su forma de presentación, los informes a rendir y su periodicidad, las variaciones del avance físico y financiero de la obra objeto de la supervisión, los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, las minutas de trabajo, los cambios efectuados o por efectuar al proyecto, las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos, comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo en relación con los programas convenidos, y la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto, y memoria fotográfica, se encuentran debidamente detallados en los anexos que firmados por los otorgantes forman parte integrante del presente instrumento, teniéndose su texto por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales correspondientes.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

Asimismo, se encontró el **Contrato DGDFM-06-17** celebrado entre la entonces Secretaría

de Comunicaciones y Transportes y la empresa “Ayesa México, S.A. de C.V.”, de fecha 10 de marzo de 2017, cuyo objeto es el siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“LA DEPENDENCIA” encomienda a “EL CONTRATISTA” la Realización de los Servicios Relacionados con la Obra Pública consistentes en **“Supervisión para la construcción de zapatas, pilas, columnas y cabezales, así como los movimientos de tierra necesarios para la conclusión de las secciones 2, 4, 5 y 7 del Viaducto Elevado (Tramo III) Observatorio – Santa Fé – Túnel, los cuales forman parte del proyecto integral de transporte de pasajeros “Tren Interurbano México – Toluca””** y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8, del apartado de declaraciones de “EL CONTRATISTA”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, términos de referencia, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Al tenor de los objetos de los contratos aludidos, **se estima que puede conocer de la información** solicitada la Secretaría Comunicaciones y Transportes **ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ya que, encomendó a “EL CONTRATISTA” la supervisión para la construcción de zapatas, pilas, columnas y cabezales, entre otros trabajos, del Viaducto Elevado Tramo III Observatorio-Santa Fe.**

Por otra parte, **también el Sujeto Obligado de nuestro estudio es competente**, ya que, **al atender el requerimiento 2 hizo del conocimiento** que, dentro de las obras realizadas en la estación observatorio con corte al 2025, se encuentra **la construcción de la cimentación superficial (zapatas)**, motivo por el cual debe conocer la cantidad de zapatas instaladas.

Aunado a ello, el ***“Convenio modificadorio de anticipo al Contrato DGOP-LPN-F-1-043-14, para la ejecución de los trabajos adicionales por los ajustes del proyecto, en la estación Santa Fe, estación Observatorio y Puente Viaducto Mixto Observatorio con cadenamiento del kilometro 57+536.79 al 57+700”***, de fecha 23 de febrero de 2018,

celebrado entre la Secretaría de Obras y Servicios y “EL CONTRATISTA”, se desprende medularmente lo siguiente:

- 13.- Con fecha 11 de septiembre del 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió un Dictamen que justifica la modificación del trazo y adecuación del diseño estructural en los trabajos materia del “**EL OBJETO**”, a fin de argumentar y motivar el ajuste de trazo y la solución estructural necesaria; por ello se conlleva a modificar el diseño estructural, por lo que es necesario llevar acabo los siguientes trabajos:

- **Estructura Metálica consiste en:** Suministro (Habilitado, Corte, Doble y Soldadura, incluida la Fractura Crítica) y Fabricación de Estructura Metálica de Acero Estructural ASTM A-709, Grado 50, con la Carga, Traslado, Ensamble en Obra y Montaje de la misma hasta la Zona de Trabajo aplicando Primario Anticorrosivo.
- **Dobles Voladizos consisten en:** Ajuste, Transporte y Montaje de carros de avance para construir Dovelas Coladas in situ, dos por cada apoyo en los Tres Viaductos Voladizos Sucesivos: Hondonada del Agrónomo, Manantial CONAGUA y Presa Tacubaya.
- **Dovelas Prefabricadas Consisten en:** Fabricación, Transporte y Montaje del conjunto de moldes de línea para dovelas de doble vía a desarrollarse en los viaductos 5 y 6, las cuales se clasifican en claros de 35, 40 y 45 metros.

- 14.- Con fecha 23 de junio de 2017 se suscribió el **CONVENIO MODIFICATORIO DE ANTICIPO AL CONTRATO DGOP-LPN-F-1-043-14, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR LOS AJUSTES DEL PROYECTO, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS VIADUCTOS ELEVADOS A BASE DE LOS PUENTES DE ESTRUCTURA METÁLICA, DOBLES VOLADIZOS Y DOVELAS PREFABRICADAS.**, en dónde; “**LAS PARTES**” acuerdan lo siguiente:

Se modifica la Cláusula Tercera del Contrato por cuanto hace a otorgar a “**EL CONTRATISTA**” un anticipo adicional por la cantidad de **\$715'159,043.49 (Setecientos quince millones ciento cincuenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.)** I.V.A. incluido; que representa aproximadamente el 30% (treinta por ciento) sobre el monto de los trabajos extraordinarios por los ajustes al proyecto realizados a la fecha de la solicitud de “**EL CONTRATISTA**”.

- 19.- En consecuencia la “**GCDMX**” determina en otorgar a “**EL CONTRATISTA**” un monto adicional de anticipo por la cantidad de **\$769'645,444.19 (Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)** I.V.A. incluido; que representa aproximadamente el 30% (treinta por ciento) importe provisional unilateral, por motivo de los trabajos adicionales de la estructura metálica en la Estación Santa Fe, Estación Observatorio y Puente Viaducto Mixto Observatorio con cadenamiento del kilómetro 57+536.79 al 57+700.

- 20.- Se cuenta con oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal número CDMX/SOBSE/DGA/DRF/0303/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios, con el cual se autorizó la inversión correspondiente para los trabajos del “**EL OBJETO**”, cuyo origen de los recursos es Federal y, por lo tanto, se registró por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar la Cláusula Tercera del Contrato por cuanto hace a otorgar a “**EL CONTRATISTA**” un anticipo adicional por la cantidad de **\$769'645,444.19 (Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)** I.V.A. incluido; que representa aproximadamente el 30% (treinta por ciento) sobre el monto de los trabajos adicionales por los ajustes al proyecto realizados a la fecha de la solicitud de “**EL CONTRATISTA**”.

Al tenor de lo traído a la vista, se desprende que derivado de una modificación al trazo y adecuación del diseño estructural, se determinó llevar a cabo, entre otros trabajos “**Dovelas**”

prefabricadas consistentes en”: Fabricación, transporte y **montaje del conjunto de moldes de línea para dovelas de doble vía** a desarrollarse en los viaductos 5 y 6, las cuales se clasifican en claro de 35, 40 y 45 metros.

Sin embargo, como se señaló, **el Sujeto Obligado fue omiso en atender los requerimientos 3, 6 y 7 dentro del ámbito de sus atribuciones** contraídas derivadas del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, así **tampoco orientó de forma fundada y motivada** a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia respectivos, faltando así con lo previsto en la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Frente a lo analizado, **se concluye que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a la solicitud dejó de observar el principio exhaustividad** característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección General de Obras Concesionadas, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas, la Subdirección Jurídica de Obras Públicas, la Dirección de Control y Seguimiento de Obras, la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos, y al área de Apoyo Presupuestal, o en su caso, las homologas, lo anterior a efecto de atender a lo siguiente:

En atención a los requerimientos 1, 12 y 14 informar:

- El avance de la obra civil para la construcción de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.
- Indicar si ya se terminó por completo las obras de construcción en la estación Santa Fe, en caso de que aún no concluyan deberá hacerlo del conocimiento, asimismo, deberá informar qué obras faltan por realizar.
- Cuando concluirá la obra civil de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca, en caso de que no cuente con una fecha en específico deberá hacerlo del conocimiento e indicar un aproximado, realizando las aclaraciones a que haya lugar.

En atención a los requerimientos 8, 9 y 11 informar:

- El costo para la construcción de la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca.
- El monto de construcción del tramo de Santa Fe a Observatorio.
- El costo para la construcción de la estación Santa Fe.

Tendrá que informar de los costos o montos indicados que a la fecha de la solicitud se hayan ejercido.

En atención a los requerimientos 3, 6 y 7 informar:

- De la estación Vasco de Quiroga a Observatorio cuántas zapatas o dovelas fueron colocadas y cuántas faltan por instalar.
- Cuántas dovelas se instalaron en el tramo de Santa Fe a Observatorio.
- Cuántas zapatas o dovelas fueron instaladas en el tramo de Santa Fe a Vasco de Quiroga.

Lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de forma categórica al solicitarse cantidades, y en caso de así estimarlo, tendrá que realizar las aclaraciones que considere pertinentes.

Asimismo, deberá orientar de forma fundada y motivada a la parte recurrente para que presente sus requerimientos ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.